

Discriminaciones múltiples e interdependencias entre las violaciones de los derechos humanos¹

Ensayo sobre la humillación

PATRICE MEYER-BISCH

Dignidad y vergüenza.....	¡Error!
Marcador no definido.	
I. Las violaciones en cadena.....	¡Error!
Marcador no definido.	
1. La malignidad de una violación: lógica en cadena lineal	¡Error!
Marcador no definido.	
2. Violaciones por razón externa o por discriminación.....	¡Error!
Marcador no definido.	
II. El principio de discriminación y los derechos culturales	¡Error!
Marcador no definido.	
1. La diversidad de los motivos de discriminación	¡Error!
Marcador no definido.	
2. Construcción cultural de los motivos y respeto de los derechos correspondientes	¡Error!
Marcador no definido.	
III. Las violaciones en cadena multidimensionales	¡Error!
Marcador no definido.	
1. La multiplicación en cadena	¡Error!
Marcador no definido.	
2. El doble factor de engranaje que provoca pobreza y violencia extremas	¡Error! Marcador no definido.
IV. El factor cultural en la cadena y en los motivos de discriminación..	¡Error!
Marcador no definido.	
1. El amalgama de los motivos	¡Error!
Marcador no definido.	
2. La observación, el núcleo duro de toda obligación	¡Error!
Marcador no definido.	
Distinguir para unir y a la inversa	¡Error!
Marcador no definido.	

Dignidad y vergüenza

Todo atentado a la persona humilla, aún si es por causas de azar -como en el caso de la enfermedad-, porque priva al sujeto de una parte de sus capacidades, ante sí mismo como ante el prójimo. Resulta que frecuentemente se le considera como alguien cuyas libertades y voluntad son menores. Aún más si se trata de una violación cometida “voluntariamente” o por indiferencia.

¹ N. del T. La traducción del texto original del autor en frances menciona “droits de l’homme” que significa en español “derechos del hombre”. Sin embargo, es esta lengua, hay un consenso por traducir este término como “derechos humanos”.

Ahora bien, toda la dignidad de una persona se expresa en la manifestación libre de su voluntad, en sus libertades anheladas, expresadas y asumidas; tal es la expresión de su dignidad. A la inversa, la desconsideración, e incluso la denegación, de su libertad íntima capaz de lograr acciones propias, resulta una humillación radical.

Es muy fácil presuponer, en abstracto, que la dignidad humana está al inicio de todos los derechos humanos, pero si se quiere dar cuenta del precio real de esta aserción, es necesario examinar lo que es la vergüenza, considerar su dolor y su llamado a la justicia. Lo que vale para cada persona, vale quizás aún más para las comunidades, en primer lugar para las familias, en la medida en la que cada uno es aún más vulnerable en las relaciones que tiende a asumir con sus hijos, sus padres, hermanos y hermanas (según sentidos más o menos amplios) y amigos, incluso para un pueblo entero que puede ser radicalmente humillado y abatido por las diferentes formas de pobreza y/o de violencias².

La interdependencia de las violaciones de los derechos humanos demuestra por el contrario, los principios de indivisibilidad en la interpretación de todos los derechos iguales entre sí y en la interdependencia de su aplicación. Antes de buscar explicar la interdependencia de las violaciones, es conveniente despejar la lógica de **vinculación** de una violación que se perpetúa, se trate de una causa externa “bruta” o de una discriminación (1). Eso nos conducirá a interrogar la construcción cultural de los motivos de discriminación, y a poner la violación de los derechos culturales al origen de la **vinculación** (2). Podremos entonces, analizar la relación entre violaciones y discriminaciones múltiples para actualizar las lógicas de **vinculación** multidimensional, particularmente en las situaciones de pobreza y violencia extremas (3). Los **vínculos** entre violaciones de los derechos culturales y discriminaciones múltiples aparecerán así en su gravedad; a la inversa, convendrá entonces plantear la obligación de observar como primera obligación que deberá permitir definir estrategias de “valorizaciones múltiples” (4).

I. Las violaciones en cadena

El derecho positivo corre el riesgo de considerar cada violación como una situación particular, correspondiendo a una disposición legal específica que deba ser tratada como tal. La ventaja está, desde luego, en evitar las confusiones y definir obligaciones y responsabilidades limitadas y sancionables. Pero el inconveniente está en pasar por alto lo esencial. Una violación cambia de sentido y de gravedad en función a las debilitaciones y humillaciones que ésta provoca o cuyos vínculos padece con otras violaciones pasadas, presentes o potenciales. Para abordar esta vulnerabilidad multidimensional, es conveniente primero considerar la amplitud y el perjuicio del daño de una violación no “reparada” (1.1) antes de estudiar en su principio, el vínculo entre el daño a la identidad y el motivo posible de discriminación (1.2).

1. La malignidad de una violación: lógica en cadena lineal

Si un derecho del hombre se caracteriza por el hecho de que pone en juego la dignidad y la vergüenza en lo más íntimo de la persona, así como sus capacidades de relaciones sociales, cada violación, así como cada “reparación” y protección, reviste una gravedad fundamental, tanto para la víctima como para la sociedad.

² Marco Borghi dice con frecuencia haber descubierto la importancia de las violaciones de los derechos humanos, observando la situación de las personas en condición de encierro en un establecimiento psiquiátrico. Durante nuestros trabajos en común, hemos compartido la misma pasión por la indivisibilidad y en particular por el « núcleo intangible » de todos los derechos humanos, por las violaciones sistemáticas como en el caso de la corrupción y de la violación de los derechos económicos, así como por la función principal de los derechos culturales, esa « piedra angular » en la comprensión de la universalidad, de la indivisibilidad y de la interdependencia de los derechos humanos. Que sea aquí agradecido por este fiel acompañamiento en los caminos concretos y arriesgados entre derecho, filosofía y política. Es en uno de estos caminos en los que planteo la presente reflexión, refiriendome esencialmente a las Observaciones de los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas.

Una violación no se produce a partir de la nada. En otras palabras, una violación es al mismo tiempo consecuencia y causa, un eslabón en una lógica en cadena de violaciones. Romper con esta cadena requiere, para todas las partes interesadas, incluidos el sistema político y judicial, el valor de la toma de conciencia sustancial, de la denuncia, de actuar ante la justicia, del reconocimiento, de la tentativa de mediación fundamentada, de la sanción, del perdón, de la reparación, de la reinserción. Son muchas acciones de ruptura frente a desordenes establecidos. Es, pues, esencial comprender en qué condiciones se puede romper esta cadena de alienación, distinguiendo entre violación simple o puntual y violación continua o maligna.

Una violación puede ser llamada “simple” o “puntual” cuando sus efectos son puntualmente detenidos y compensados al menos simbólicamente; el sufrimiento ha sido atendido y reconocido, lo que es el punto esencial. La persona es así rehabilitada. Dicha violación es rápidamente tratada, sus efectos son limitados, incluso detenidos ya que han sido simbólicamente compensados; la víctima es entonces considerada, valorizada y protegida; es considerada como sujeto de derecho, testigo del valor de la justicia, disponiendo de una credibilidad social en vísperas de reparación. No solamente hay un efecto compensatorio, reparador tanto para la víctima como para la sociedad, sino también para el o los autores del daño: éstos sufren en general una conciencia disminuida y ampliamente relativizada de la gravedad de sus actos. Finalmente, en el mejor de los casos, los fallos de los sistemas de prevención también son considerados. Es el triple efecto de la sanción: violadores, víctimas, sociedad. En general, una violación puede ser puntual, solamente en un ambiente propicio respecto a las exigencias fundamentales del conjunto de los derechos humanos, en el dominio privado donde las violaciones se perpetúan frecuentemente, y/o en el dominio público.

Por el contrario, *una violación puede ser llamada “continua” o “maligna”*, al contrario, cuando la injusticia perdura y contamina a la víctima, a sus allegados y a los violadores que pueden gozar de impunidad. En lugar de ser visibilizada, la víctima es invisibilizada. Esta violación puede llamarse “maligna” en la medida en la que contribuye con el contagio de relaciones degradadas y degradantes; estas relaciones son viciosas puesto que los tres miembros de la relación judicial rota (violador-víctima-sociedad) salen de ella reducidos, a la inversa de las relaciones “virtuosas”, que enriquecen los tres términos de una relación social.³

De manera general, una violación no compensada comporta un efecto de reacción en cadena ya que es al mismo tiempo causa y efecto de otra. Cada violación implica un *desvalorización* del sujeto, vulnerándolo ante sí mismo y ante el prójimo. Eso constituye un efecto de doble aspecto:

- *un debilitamiento del sujeto* que reduce sus propias capacidades en el ejercicio de sus demás derechos;
- *un desvalorización de su imagen* que lo vuelve susceptible de sufrir discriminación por este motivo. Una víctima gravemente atacada es desfigurada, marcada por la desgracia, y en lugar de despertar compasión, provoca una reacción de rechazo y de acusación por instinto de autoprotección de parte del público (en los dos sentidos de la palabra: personas que constituyen el público, autoridades públicas que tratan de justificar sus políticas). *La paradoja es que la persona abatida despierta la violencia o la sospecha, que la persona pobre, dando la impresión de vanidad de todo gesto de ayuda, desacredita y desalienta la asistencia que podría serle procurada.* Desde los primeros niveles de violencia y de pobreza graves,, esta alienación es interiorizada y el comportamiento de la víctima hace creer que busca por sí misma provocar violencia y desaliento. Es, en lo más profundo, una patología identitaria que lleva consigo repliegue en sí mismo, encierro, anonimato, desaparición, hasta la violencia o pobreza extremas. “¿Para qué poner a disposición tantos recursos para personas que de todas formas no son competentes?”. Los subsidios son concedidos para responder a obligaciones legales, o a una opinión exigente, o incluso por conciencia personal de funcionarios más lúcidos. Sin embargo, esas no son más que medidas mediocres: la pobreza y la violencia permanecen.

³ Sobre la relación judicial como « terceros coadyuvantes » y su perversión como « terceros excluyentes », ver nuestro coloquio *La corruption, l'envers des droits de l'homme* (La corrupción, el reverso de los derechos humanos).

Dos tipos de relaciones viciosas, o perversas, son clásicamente identificables, correspondiendo a dos fases del debilitamiento: la victimización y la culpabilización

- *la victimización* es el abandono por la víctima de toda responsabilidad propia;
- *la culpabilización* consiste en fijar en la víctima la responsabilidad —o la irresponsabilidad culpable— del error que ésta sufre. Esta reacción violenta resulta un alivio y un escape para el violador o para la sociedad, que puede así liberarse de su propia responsabilidad y mantener su relativa buena conciencia;

En una relación virtuosa —la lógica de liberación se opone a la lógica de alienación— se trata al contrario, de llevar juntos el peso de la pena y de luchar por la consolidación (*empowerment* o *capacitation*) de los que tienen obligaciones, incluyendo al sujeto mismo en la medida de sus capacidades: éstos son los dos aspectos de la habilitación o de la rehabilitación.

La lógica en cadena puede comprender a una persona a título individual, pero también a toda una familia, a todo un grupo, incluso a todo un pueblo. En efecto, si se postula que el sujeto de cada derecho humano es el individuo, eso no impide que las violaciones alcanzan a todo un grupo como tal; además, en el seno de una familia o de una comunidad bastante unida, la violación de un derecho humano de alguno de los miembros tiene repercusiones, a veces más graves, sobre los demás. La interdependencia de las violaciones se sitúa en el núcleo de la persona y entre las personas. Más tarde retomaremos el tema sobre el alcance producido en el vínculo entre personas-sociedad.

2. Violaciones por razón externa o por discriminación

Analizar la interdependencia entre las dos caras de la alienación, implica estudiar las relaciones entre las violaciones por razones externas y las violaciones por discriminación; es esta relación que deseamos poner en evidencia en la interdependencia entre todas las violaciones. Una violación maligna produce necesariamente un daño a la identidad, lo cual puede exponer a la persona, no solamente a más privaciones o violaciones debido a su vulnerabilidad, sino también a discriminaciones de diversa índole, que pueden estar asociadas con su disminución, real o presunta, de capacidades. Conviene, entonces, distinguir entre las violaciones por motivos externos a la persona y las violaciones según motivos presuntamente internos de discriminación a la víctima (fijados en ella como un límite).

Dicho de manera más sencilla, la violación de un derecho humano según motivos externos a la persona, es cometida para despojarle de un bien propio (incluyendo su intimidad espiritual, psíquica o física), o privarla de acceso a un bien al que tiene derecho. El objetivo para el que comete tal acto —o lo permite cometer— puede ser el enriquecimiento personal o la alienación de la víctima. Se podría hablar de violación “bruta”. A la violación de un derecho en base a un motivo “prohibido”, es decir, en contradicción con la igualdad, llamada “presuntamente interna” en la medida en que se justifica de una característica de la persona: un motivo de discriminación. Éste puede servir para ocultar motivos externos brutos, o ser comprendida como una razón legítima, si los violadores y a quienes les es indiferente —a menudo manipulados— no ejercen su espíritu crítico, sea cual sea la razón.

Es evidente que la reacción en cadena se instala cuando el daño causado por una violación (de motivo externo o presuntamente interno a la víctima) se vuelve un motivo —o motivo nuevo— de discriminación. Es por eso que, por ejemplo, las exacciones cometidas respecto a personas que pertenecen o que supuestamente pertenecen a un grupo discriminado, y perseguido, hagan pensar a una opinión poco crítica que “no hay humo sin fuego”, que si hay gente tratada de esa forma, seguramente debe haber alguna razón. El punto fundamental es comprender que para que un daño grave se perpetúe, debe ser precedido y acompañado de una lógica sistemática de *desprestigio*. Si esta constatación es cierta, quiere decir que, al contrario de la opinión común, los derechos culturales están en primera fila.

II. El principio de discriminación y los derechos culturales

De manera concreta, una discriminación se define como un ataque a la identidad de una persona o de un grupo de personas. Este ataque puede sin embargo tomar múltiples formas; así, es necesario analizar la diversidad de los motivos de discriminación (1) y de colocarlas respecto a los derechos que, en conjunto del sistema de los derechos humanos, conciernen a la protección de la identidad, a saber, de los derechos culturales (2).

1. La diversidad de los motivos de discriminación

¿Qué es un motivo “prohibido” de discriminación? Dos tipos pueden distinguirse: 1. Los que son de orden funcional, destinados a impedir el ejercicio de otro derecho humano, de una libertad y/o de una responsabilidad a los que están asociadas (por ejemplo, la discriminación que concierne a un responsable de un sindicato o de un partido político), y los que son relativos a “prejuicios durables”⁴. Éstos últimos motivos corresponden a ignorancias culturales. Por supuesto, los segundos sirven a menudo para enmascarar a los primeros y el límite puede ser muy vago. Entre estos últimos, algunos son de amalgamas absurdas, como el término de “raza”; otros corresponden a la desvalorización de una característica culturalmente construida a partir de una característica entendida como *natural* (sexo, edad, color, estatura) o no (lengua, religión, opinión política u otra, orientación sexual, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, domicilio, situación matrimonial o social) o incluso, al desprecio de una vulnerabilidad (discapacidad, estado de salud, pobreza, violencia)⁵. Si queda claro que todos estos motivos son culturalmente contruidos (las concepciones de la infancia, de la edad, varían enormemente de un medio cultural a otro, y de una persona a otra), eso no significa que no oculten motivos brutos (destrucción de un individuo o de un grupo de provocadores). Al contrario, eso significa que una interpretación crítica, o deconstrucción cultural de motivos, devela razones brutas eventuales y deslegitima los discursos que llaman a la discriminación.

Es conveniente subrayar que la definición de motivos prohibidos es más delicada por una parte de los derechos económicos, sociales y culturales, pero, por un lado, eso no impide nada a la transversalidad del principio de no discriminación que asegura la igualdad de todos los derechos humanos y su indivisibilidad, y por otro lado, eso conduce a explicitar la naturaleza de las obligaciones de los Estados y de los actores no estatales. La aplicabilidad directa del principio de no discriminación a los derechos económicos, sociales y culturales es uno de los argumentos clave para demostrar que los Estados tienen obligaciones de efecto inmediato tanto para estos derechos como para los derechos civiles y políticos.⁶ ¿Cuál es el límite entre una discriminación legítima y prohibida al contratarse en una empresa, para la atribución de una renta en alquiler para una agencia inmobiliaria? ¿No son exageradas las diferencias entre actores privados y actores públicos? Estas preguntas son ampliamente debatidas, lo que es legítimo. Aún aquí, la interpretación cultural, dependiente de decisiones políticas fundamentales es necesaria y debe ser objeto de debate abierto.

⁴ Ver l'Observation Générale n° 20 del Comité des droits économiques, sociaux et culturels (mejor conocido como **OG 20**) : *La non-discrimination dans l'exercice des droits économiques, sociaux et culturels* (art. 2, par. 2 del Pacte international relatif aux droits économiques, sociaux et culturels). Particularmente la definición de una « Discrimination concrète » (« Discriminación concreta ») : « Para poner fin a la discriminación en la práctica, es necesario poner suficiente atención a los grupos de población que son el blanco de prejuicios heredados de la historia o tenaces, más que simplemente referirse al trato formal de los individuos cuya situación es comparable ».

⁵ La literatura y las discusiones son abundantes y han evolucionado mucho. He retomado, y en cierto modo aquí clasificado, la lista que figura en l'Observation générale 20 del Comité des droits économiques, sociaux et culturels, como el documento más reciente de síntesis. La *Convention sur les droits de l'enfant*, en su 2º artículo indica una serie de seis motivos que conciernen al niño y a sus representantes « raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra del niño o de sus padres o representante legales », y otra de la misma manera, de seis motivos, que es más amplia y abierta : « de su origen nacional, étnico o social, de su situación de fortuna, de su incapacidad, de su nacimiento o de cualquier otra situación ».

⁶ Ver acerca de esta cuestión, además de l'Observation générale précitée: Barbara Wilson: *L'applicabilité des droits économiques, sociaux et culturels garantis par le Pacte ONU I*, in *Aktuelle Juristische Praxis*, AJP/PJA 12 /2010, pp. 1503 – 1515.

2. Construcción cultural de motivos y respeto de los derechos correspondientes

El principio de la no discriminación no requiere un acercamiento ciego a las especificidades culturales, muy al contrario, compromete referencias culturales con respecto a la diversidad cultural y a la libertad de decisión de dichas referencias. La diversidad cultural es al mismo tiempo un factor propio al sujeto (puede escoger referencias diversas y cambiarlas) y a la sociedad en su conjunto. La diversidad no sólo es tolerada, o bien, ignorada, sino que es un valor a proteger, fuente de riqueza: exige ser *valorizada*. Numerosos órganos de protección de los derechos humanos estiman que el principio de la no discriminación implica una obligación de tomar en cuenta las situaciones diferentes en las que se encuentran las personas.⁷ Algunos han subrayado la importancia de tomar en cuenta las especificidades culturales.⁸ Así, “el principio de no discriminación pide que las especificidades étnicas, culturales y religiosas de los grupos sean tomados en consideración.”⁹ Se insta a los Estados “a hacer lo necesario para que su régimen político y jurídico refleje la diversidad cultural de su sociedad”.¹⁰

Si estas consideraciones están a favor; no de la aplicación de una discriminación positiva¹¹, lo que no está en discusión aquí, sino de un principio de no discriminación que no es indiferente a las distinciones entre personas, podemos, a la luz de los derechos culturales, llevar un poco más lejos el argumento. Se trata en efecto de comprender los derechos culturales, primero, como libertades,¹² particularmente de cuatro niveles internos de libertad de la persona: escoger sus referencias culturales, priorizar una sobre otra, cambiar sus decisiones, no querer ser caracterizado por una referencia.

Es necesario agregar todavía una condición externa para que esas libertades sean efectivas: disponer de una decisión real, tener acceso a recursos culturales de calidad. Por ejemplo, si una persona no conoce de una tradición religiosa más que una versión reducida, fundamentalista y discriminante hacia alguien más, su acceso al espacio razonable de diálogo y de interpretación, al cual tiene derecho, le será impedido para poder ejercer su libertad de conciencia y de religión. Resulta parecido para todos los recursos culturales que pueden servir de referencia a una persona para vivir libremente su proceso identitario. En esta perspectiva, la identidad no es fija; no es la simple marca de pertenencia a un grupo, sino un proceso personal de elección en constante evolución que implica el acceso a recursos culturales de calidad que permiten vínculos sociales apropiados. Una discriminación consiste, empíricamente, en desvalorizar todo un conjunto de referencias culturales o en hacerlas inaccesibles a las personas así menospreciadas.

Una *discriminación* por motivo cultural corresponde en consecuencia a un *desprestigio* de la persona por un motivo constituido por el menosprecio (denigración por calumnia y/o ignorancia) de un valor cultural al que la persona se refiere, o a la cual se le refiere: el

⁷ Comité des droits de l'homme, *Observation générale 18 (1989) sur le principe de non discrimination*, § 8. Ver también la definición de la « discrimination raciale indirecte » (« discriminación racial indirecta ») en la *Recommandation de politique générale n° 7 sur la législation nationale pour lutter contre le racisme et la discrimination raciale* de l'E.C.R.I., 2002, Article 1 (c).

⁸ Ver también el informe del Relator especial sobre los pueblos autóctonos, *Conclusions et recommandations du Séminaire d'experts sur les peuples autochtones et l'administration de la justice*, E/CN.4/2004/80/Add.4, § 13, que invita a los Estados a « [r]econocer que un factor esencial para garantizar a los pueblos autóctonos la igualdad ante la ley y la no-discriminación reside en el reconocimiento legal y la protección de su diversidad cultural. »

⁹ Comité por la eliminación de la discriminación racial, *Observations finales sur le Laos*, mars 2005, C.E.D.R./C/LAO/CO/15, § 17. Ver también *Observations finales sur le Botswana*, C.E.D.R./C/BWA/CO/16, mars 2006, § 9.

¹⁰ Tercera Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y la intolerancia asociada, 2001, Durban, Déclaration, § 6, Programme d'action, § 61.

¹¹ Agradezco a Mylène Bidault por todas estas referencias que trabajamos juntos. Para más precisiones, ver nuestro libro en común : *Déclarer les droits culturels. Commentaire de la Déclaration de Fribourg*, Zürich, Genève, 2010 Schulthess / Bruylant (Ver: „Commentario“).

¹² „Los derechos culturales son los derechos de una persona, sola o en común, de escoger y de expresar su identidad, de acceder a las referencias culturales, a cuantos recursos sean necesarios, a su proceso de identificación “ in Commentario, Op. Cit, Para. 0.12.

menosprecio es doble, es una negación de su libertad interna y un desprecio del valor cultural a la que se refiere (se trate de una religión, de una lengua, de un oficio, de un país...); eso perjudica en sí y de cierta manera más que en sí a un valor a la cual se ésta se adhiere con muchas otras personas. Al contrario, tomar en cuenta el valor de referencias culturales invocado corresponde a una *valorización* de la persona concernida y de los valores a los que se refiere: ella misma reconoce su capacidad de escoger, de adherirse, de admirar, de comprometerse. Ese vínculo de sí hacia otro, por el intermediario de valores, está en el núcleo de la libertad y de la dignidad. Si un hombre es despreciado en su lengua, sus padres que le han enseñado todo en esta lengua, también son despreciados y eventualmente sus hijos a los que desea heredar ese mismo patrimonio. Una discriminación a este nivel atenta contra el individuo en su capacidad de recibir y de dar humanidad.

La distinción considerada no es una “diferencia” respecto a una norma estándar, es una característica que conlleva diversidad. La igualdad no significa, por consecuencia, una neutralidad por abstención, puesto que no sería gratificante no ver, o fingir no ver, las cualidades inherentes a la persona; es algo más que neutralidad de apertura, una recepción de la diversidad en los límites de accesibilidad, o de coherencia, que una sociedad puede legítimamente aceptar.

Los derechos culturales, definidos como los derechos que garantizan el acceso a los recursos culturales necesarios al desarrollo de la identidad, constituyen entonces lógicamente la primera línea de defensa contra las discriminaciones. El derecho a la no discriminación posee en efecto las mismas características que los derechos culturales: es la condición para acceder al cumplimiento de todos los otros derechos. Podemos plantear la hipótesis de que la no discriminación es el vertiente negativa del derecho cuyo contenido positivo es el respeto a la identidad de la persona: de su libertad de referirse a una pertenencia (y no de verla impuesta) y del respeto de esta referencia misma (y no de verla denigrada). Dicho de otra forma, el contenido positivo de la no discriminación, el respeto del libre proceso identitario de cada uno, es desplegado en el “contenedor” de derechos culturales, tradicionalmente incluidos en el derecho a la educación y el derecho de participar en la vida cultural. La clarificación de estos derechos aún “subdesarrollados” está hoy en día, en curso¹³ y su importancia aparece cada vez más, particularmente en las situaciones más graves. La explicación hecha desde hace mucho tiempo para el derecho a la educación, sin el cual ningún otro derecho del hombre es durablemente accesible, puede también aplicarse al derecho a la información: no es posible realizar decisiones racionales si no se tiene acceso a las informaciones adecuadas. Más recientemente, el desarrollo del derecho al patrimonio, entendido como derecho humano, incluyendo el derecho a la memoria, aparece como factor esencial de paz y de desarrollo: no es posible realizar decisiones racionales, individualmente o colectivamente, si no se tiene acceso a la memoria.¹⁴

III. Las violaciones en cadenas multidimensionales

Actualmente, podemos profundizar la lógica de multiplicación, comprendida como agravación, mucho allá de una simple acumulación (1) y verificarla en el ámbito de pobreza y violencia extremas(2).

1. La multiplicación en cadena

¹³ L’Observation Générale 21 del Comité des droits économiques, sociaux et culturels desarrolló el conjunto de los derechos reconociendo en ellos lo esencial de las disposiciones de la „Déclaration de Fribourg“. Ésta es accesible en el sitio: www.droitsculturels.org.

¹⁴ Ver le Informe la experta independiente en el ámbito de los derechos culturales, Farida Shaheed, que desarrolla de manera muy precisa los principios del apoyo mutuo entre diversidad y derechos culturales y sus obligaciones relativas »; A/HRC/14/36, 22 mars 2010, § 24 – 31; ver también su segundo informe (dedicado al derecho al patrimonio como derecho del hombre) du 21 mars 2011: A/HRC/17/38.

La cuestión se agrava considerablemente cuando se pasa de la vinculación linear (violación – daño – exposición agravada a otras violaciones) a la vinculación multidimensional, aplicando así el principio muy concreto de la indivisibilidad y de la interdependencia de los derechos humanos por su revés dramático. Podemos de nuevo distinguir entre violaciones múltiples y discriminaciones múltiples, antes de buscar comprender mejor su interdependencia.

Las violaciones múltiples no son un cúmulo de violaciones (no solamente “precariedades acumuladas”) sino una *multiplicación*: una violación es al mismo tiempo causa y efecto, no sólo de otra, sino de varias otras que tienden a agravarse mutuamente: el círculo vicioso se establece porque mutila varias dimensiones de la persona, o de una comunidad. Las violaciones están entonces en lógica de agravación mutua (interdependencia de violaciones). Es preferible hablar de violaciones “multiplicadas” o en proceso de multiplicación. Por ejemplo, si una persona ha perdido su trabajo de manera injusta, y si se enferma, no sólo su capacidad de búsqueda de empleo se encuentra disminuida, sino que el vínculo familiar puede ser sometido a una prueba dura, y así consecutivamente. La multiplicación conlleva un efecto de amalgama tanto entre estas incapacidades vividas como de tantas humillaciones, y la persona *siente tocar fondo*.

A la *multiplicación de discriminaciones* se agrega una lógica precedente de motivos humillantes que justifican las violaciones mismas. Entre numerosos casos evidentes, se puede citar a las comunidades que a causa de una discriminación de la cual son objeto, no disponen de una escuela de calidad para sus niños: más tarde, éstos parecerán poco inteligentes, incapaces de iniciativas, limitados a empleos de baja calidad, lo que justificará, en contraparte, el motivo de discriminación. La discriminación simple es negada, casi nadie se autodenomina racista, sin embargo hay tantas razones evidentes de desconfiar de esa gente, que parece muy razonable y prudente considerarlos de otra forma. En Suiza, la denegación de la autorización a trabajar para ciertas categorías de aspirantes al asilo –con el motivo de que se les debe impedir integrarse— y las consecuencias, incluyendo las económicas, de políticas que reducen la efectividad de un derecho humano de ayuda de urgencia, comporta una desvalorización de estas personas ante sí mismas y ante las poblaciones indígenas.

La multiplicación de los motivos lleva consigo en general, una multiplicación de las violaciones: los motivos múltiples de discriminación no constituyen la suma, sino una multiplicación. Estas “discriminaciones multiplicadas”, o de “intersección”, designan la situación de una persona que, en lugar de estar en el centro de una red social, se encuentra *en la intersección de situaciones expuestas a la humillación*.¹⁵ Que se trate de uno o de varios motivos, es necesario analizar el perjuicio en la diversidad de los contextos. Una discriminación lógicamente implica otras, sobre una pendiente resbalosa de degradación.

La importancia de las discriminaciones en la interdependencia de las violaciones es frecuentemente documentada en el caso de las violaciones de los derechos de las mujeres: estas violaciones afectan a cada víctima como mujer y contribuyen, en consecuencia, a denigrar su identidad de mujer. *Hay violencia de doble efecto retroactivo*: la persona es humillada así como su referencia a un género que la sobrepasa, lo que le resta cualquier esperanza de salir adelante. Entre los numerosos ejemplos, podemos citar el caso de los prisioneros de numerosas cárceles de América Latina: los hombres en la cárcel reciben regularmente visitas de su familia que les brindan apoyo, alimento, etc. La realidad es muy diferente para las mujeres: después de algunos meses de encarcelamiento, se constata que en su gran mayoría ya no reciben visita; son abandonadas y su marido, si lo tienen, pide generalmente el divorcio. En ese caso, la violación

¹⁵ Ver el documento de trabajo de la Comisión ontariana de los derechos de la persona, *Approche intersectionnelle de la discrimination pour traiter les plaintes relatives aux droits de la personne fondées sur des motifs multiples*, 9 octobre 2001 (www.ohrc.on.ca) disponible también en inglés. «...la tendencia se encuentra en un enfoque cada vez más ‘contextualizado’ de la discriminación. Un enfoque ‘contextualizado’ insiste menos en las características de la persona y más en la forma en que la sociedad la trata. Toma también en cuenta los prejuicios del grupo al que la persona pertenece a sido víctima a lo largo de la historia.» (p.2). «El término ‘interseccional’ a sido definido como designio de una ‘opresión interseccional proveniente con la combinación de diversas opresiones que, juntas, producen algo único y diferente de toda forma de discriminación individual...’» Para referencias, ver el informe mencionado.

no es directamente un acto de Estado, sino una discriminación general hacia las mujeres, en cuyo respecto las autoridades públicas no están en condiciones de asegurar su obligación de protección.

Las violaciones de los derechos de los niños siguen una lógica semejante: la discriminación por una edad temprana conduce fácilmente a un desprecio a la facultad de juzgar del niño, y se aprovecha de su incapacidad para defenderse. Las violencias provocan un “doble perjuicio”, pues afectan a los padres en lo más íntimo de su capacidad de filiación y con ello de su dignidad, perjudicando a los niños de una manera que generalmente es definitiva. La interdependencia de los derechos del niño (si se le afecta en la salud, será fragilizado en su educación, en su libertad de expresión y más tarde de su derecho al trabajo) se duplica en la interdependencia entre los derechos del niño y los de los padres. Por mucho que el lenguaje oficial pretenda señalar que los niños están protegidos, o por lo menos que todo está construido para que ese sea el caso, estamos obligados a reconocer que en las zonas de guerra y de pobreza, ese no es el caso, frecuentemente es lo contrario, y se comprende la razón, puesto que es una de las armas más eficaces. Esta subestima de la gravedad de las violaciones de los derechos del niño es una de las causas principales de la permanencia de las situaciones de pobreza y de violencia.

Constatamos que no es suficiente mostrar la gravedad de estas discriminaciones múltiples, puesto que es un poco discutible. Lo que es importante es demostrar las lógicas de esta cadena que las propician: es necesaria esta comprensión para pensar en estrategias eficaces ante una situación real, cuando las causas más diversas se mezclan entre sí. Por un lado, conviene no dejarse engañar por la artificialidad de motivos sustentados o contruídos, en todas sus piezas, para servir como justificaciones a violaciones “ordinarias” de los derechos de las personas concernidas. Por otro lado, estos motivos efectivamente pueden funcionar como causas sociales, en la medida en la que la ignorancia puede impedir la solidaridad necesaria considerando que ciertas personas son incapaces, o designar chivos expiatorios para combatir. Sea como sea, todos los motivos aparecen como “producciones culturales”, lo que otorga a los derechos culturales, como lo hemos visto, una función central en el proceso de discriminación. Esta función es aún más importante en su cadena. Esto conveniente demostrarlo más adelante.

2. El doble factor de engranaje que provoca pobreza y violencia extremas

Este doble factor de engranaje constituye el problema: vulnerabilidad y discriminación de la víctima y de los valores/recursos a los que se refiere. Las **violaciones en cadena** constituyen verdaderos “agujeros negros”, puesto que fundan diversos atentados en todo. Desde los trabajos del movimiento ATD Quart Monde y los análisis del primer Relator especial sobre la pobreza extrema, se ha vuelto usual distinguir entre pobreza o precariedad por una parte, y extrema o gran pobreza o incluso miseria por otra. De acuerdo a mi conocimiento, la definición propuesta en 1996¹⁶ no ha cambiado en el sistema de las Naciones Unidas¹⁷; tiene las siguientes características: la gravedad de la pobreza extrema o miseria se caracteriza por su duración

¹⁶ Ver la „Définition de l'extrême pauvreté“ (« Definición de la pobreza extrema ») en el Anexo III du informe de Alejandro Despouy (E/CN. 4/Sub. 2/1996/13. Page 63): „La precariedad es la ausencia de una o varias seguridades que permiten a las personas y familias asumir sus responsabilidades básicas y gozar de sus derechos fundamentales. La inseguridad que resulta de ello puede ser más o menos grave o definitiva. Conduce más frecuentemente a la gran pobreza cuando afecta varios ámbitos de la existencia, que tiende a prolongarse en el tiempo y se vuelve persistente, ya sea comprometiendo de manera grave las oportunidades de reconquistar sus derechos y de volver a asumir sus responsabilidades por sí mismo en un regreso previsible. (...) La persistencia en un período largo de la situación de múltiples precariedades, a veces aparece como un elemento que contribuye a la agravación de una situación de pobreza y de miseria por varias generaciones.“

¹⁷ He desarrollado el enfoque de la pobreza con base en los derechos humanos y de pobreza cultural en: *Les violations des droits culturels, facteur d'appauvrissement durable : pour une observation des droits culturels*, in *La pauvreté, un défi pour les droits de l'homme*, E. Decaux, A. Yotopoulos-Marangopoulos (ss la dir. de), Paris 2009, Pedone, pp. 182-201. Ver también las discusiones en curso dirigidas por la actual experta independiente contra la pobreza. En nuestra opinión, el enfoque basado en los **derechos humanos**, indicado en principio, no está todavía sistemáticamente expuesto, particularmente por el hecho de que las lógicas de **vinculaciones** múltiples no son suficientemente analizadas.

(efecto linear, en cadena), su multidimensionalidad y su resultado: la persona y los grupos de personas, particularmente las familias concernidas no pueden arreglárselas solas. El problema es que la sociedad, en conjunto, no tiene o no se provee los medios para apoderarse de esta complicación, puesto que continúa tratando “la pobreza” en términos de un conjunto de necesidades que deben compensarse. Eso explica en gran medida la incoherencia y la ineficiencia de los Objetivos del Milenio y de campañas de “lucha contra la pobreza”. Un enfoque basado en derechos humanos consiste, no en reducir necesidades, sino en aumentar capacidades. Las necesidades se añaden, las capacidades se “multiplican” al valorizarse mutuamente en su nudo íntimo, constituido de derechos, libertades y responsabilidades.

No es usual hacer una distinción análoga entre violencia y extrema violencia. Sin embargo, la cadena de la violencia es conocida: el miedo de ser atacado conduce a un contraataque en aumento y así consecutivamente. Sin embargo, constatamos que la violencia no puede ser duradera sino se apoya en una deformación simbólica de la víctima, o denigración de su identidad hasta su dignidad. Para enviar soldados a la guerra a matar a sus semejantes, exceptuando el caso estricto de defensa legítima, es necesario, previamente, “lavarles el cerebro” con el fin de persuadirles que los hombres y las mujeres que están en frente son monstruos y que sus hijos son futuros monstruos. La perpetuación de las guerras y de las masacres no es posible más que por una desculturización sistemática de la identidad de las víctimas y del autor de los crímenes al punto en que ya no sabe reconocer a un humano.¹⁸ La descripción de las campañas de desinformación que se necesitan para perpetuar las masacres por los autores, con la indiferencia o la sumisión de muchos otros, es perfectamente clara. El ejemplo del genocidio rwandés, se documenta particularmente entre los genocidios más recientes.¹⁹ Con el fin de cicatrizar esta herida mil veces venenosa para las generaciones presentes y posteriores, es necesario reconocer en primer lugar un derecho cultural: el derecho a la memoria, el derecho a buscar saber las condiciones de la **escalada de violencia**, de la desculturización sistemática, el derecho de restaurar la memoria de las víctimas. Existe extrema violencia cuando aparentemente ya ninguna racionalidad subsiste, porque ha sido sistemáticamente ignorada y la situación es un callejón sin salida. Es así como generaciones enteras no han conocido más que la guerra o la delincuencia de la calle.

De hecho, la indiferencia respecto a la subsistencia de la pobreza y violencia extremas, parece ser de la misma índole. Observé en Nouakchott – sin embargo, esto hubiera podido suceder en cualquier otra ciudad— a un hombre que entraba en su suntuosa mansión, rozar cotidianamente ante su puerta la vivienda miserable de una familia que hacia las veces de su servidumbre. La afrenta extrema tan próxima de la indiferencia frente a lo inhumano no puede ser más que el resultado de una ceguera que, si bien parece incomprensible, debe ser deconstruida.

La pobreza extrema de una persona o de una situación que implica a un gran número de personas, tiende a absorber todo resto de libertad y de comportamiento racional, reduciendo a casi nada la acción sectorizada en un solo derecho. Es esencial colocar al centro de todas las estrategias el análisis de estas violaciones en cadena, puesto que, mientras estas conexiones no estén demostradas y deconstruidas en el acto, las pobreza y violencias no podrán descartarse y todas las promesas serán en vano, por ignorancia o por mentira. No creo en una simple “ausencia de voluntad política” que no se apoyaría en pretextos cuyo objetivo o resultado, sean los de desacreditar una acción, que, si fuera manejada con coherencia, es decir, de manera interinstitucional, obligaría profundas reformas de gobierno democrático o sistemático, en lugar de múltiples divisiones que mantienen los desordenes establecidos.

¹⁸ Acerca de las relaciones entre derechos culturales y violencia, ver los actos de un coloquio que llevamos a cabo en Nouakchott : *Droits culturels et traitement des violences*, S. Gandolfi, A.Sow, C. Bieger-merkli, P. Meyer-Bisch, (ss. la dir. de), Paris 2008, L’Harmattan, 206p. Desarrollamos y confirmamos estas observaciones y análisis en una investigación sobre la selección y el análisis de los argumentos culturales utilizados para justificar, u ocultar, la permanencia de las prácticas de esclavismo ; éstos constituyen casos mayores de discriminaciones multiplicadas.

¹⁹ Por ejemplo, Michel BÜHRER, *Rwanda, mémoire d'un génocide*, Paris 1996. Le Cherche midi, Unesco.

Presenciamos *situaciones de bloqueo por denigración de las personas*: entre más nos acercamos a formas extremas de empobrecimiento o de violencia, menos *valen* los hombre y sus lazos frente a los recursos que se tendrían que invertir. Las diversas ayudas parecen no alcanzar el núcleo del problema, el vínculo entre generación y resiliencia del humano; tanto más que en lugar de considerar y reforzar las capacidades íntimas heridas y despreciadas del sujeto, se continúa razonando en términos negativos de “lucha contra la pobreza” y “lucha contra la violencia” como si se tratara de estados simplemente ajenos a erradicar y no de capacidades a rehabilitar. El resultado es que percibimos que las inversiones en dinero o en armas no logra la erradicación deseada. En realidad, las políticas fundadas en la ilusión de la erradicación aumentan el desprecio, haciendo tabla rasa de las capacidades de los pobres y los violentados. *La violencia máxima es la que consolida las violencias múltiples*, al reducir en silencio definitivo a las víctimas culpabilizadas y/u olvidadas. Todo enfoque basado en los derechos humanos implica, al contrario, que la absoluta prioridad sea concedida al fortalecimiento de las capacidades más íntimas, y frecuentemente hechas pedazos, de las personas, de las familias y de las comunidades menospreciadas. También implica que los actos de violencia sean observados y tratados tanto en su distinción como en sus interdependencias. La violación extrema subiste y se mantiene gracias dichas amalgamas.

IV. El factor cultural en la cadena y en los motivos de discriminación

Los análisis anteriores permiten formular la hipótesis: si lo cultural se define por la circulación del sentido, de los conocimientos que cargan sentido, entre los humanos y vinculando entre sí lo que sea necesario a las diversas actividades,²⁰ podemos demostrar una doble implicación de los derechos culturales: en la construcción de los patrones o más específicamente, en la devaluación de referencias culturales, dando como resultado una porosidad de los patrones que se prestan más fácilmente a las amalgamas (1). Si esta hipótesis se confirma tanto en teoría como en práctica, implica una interpretación de las tres obligaciones en materia de **derechos humanos** que colocan en su centro una obligación de observación (2).

1. La amalgama de los motivos

Nuestra hipótesis es que una amalgama es una ausencia del saber, una falta de cultura. Que el motivo intervenga como consecuencia de desvalorizaciones de la persona causadas por violaciones o antes de las violaciones, está *culturalmente construido sobre un fondo de ignorancia*: el valor de una distinción cultural es ignorado, menospreciado y desnaturalizado hasta el punto de convertirse en una *demarcación*. En una discriminación múltiple, la identidad del sujeto es gravemente perjudicado, por ataque de agravio mutuo de varias referencias.²¹ El factor cultural es de importancia decisiva en las discriminaciones, como lo hemos visto, en dos niveles, individual y colectivo:

- **Es un atentado a la liberté individuelle personnes discriminées para poder admirer**, diversificar y escoger las referencias culturales por las que construye su identidad y desea, o no, ser reconocida;
- Es un atentado a la diversidad cultural, más precisamente la valorización de diferencias culturales que conforman la riqueza cultural de las familias, grupos, comunidades, sociedades, e incluso pueblos enteros.

Las “líneas de demarcación” entre los incluidos y los marginados se conforman en la base de “justificaciones” culturales: éstas organizan argumentos para delimitar una línea de exclusión en contra del buen sentido que tiende normalmente a percibir la proximidad del otro hombre, viviendo los conflictos de conciencia que eso implica cuando éste sufre. El deseo personal y

²⁰ Comentario

²¹ « Muchos investigadores y portavoces han adelantado que el tratamiento de denuncias relativas a los derechos de la persona debería tomar en cuenta el hecho de que los seres tienen identidades múltiples y de que estas ideas dan forma a la experiencia que se hacen de la discriminación. » (Commission ontarienne, op.cit., p. 6).

colectivo de liberarse de este conflicto se une a las políticas oficiales y a las corrientes de opinión que se reconfortan trazando límites claros en la responsabilidad como si fueran muros de la vergüenza: la vergüenza aquí comprendida como contenida del otro lado del muro. Es por eso que tanto unos como otros, están tentados por el cúmulo de los motivos. Basta para convencerse, observar la diversidad de los argumentos utilizados para justificar tanto prácticas nefastas -como la escisión- como para discriminaciones respecto a grupos identificados, particularmente las que han conducido a diversos genocidios. Podemos, entonces, tomar el análisis y la lucha en la construcción cultural de la *amalgama* de motivos: todas sus dieferencias están negadas para establecer una frontera neta, una línea de demarcación, entre implicados y marginados.²² El amalgama conserva actos de violencia y de pobreza mientras que los derechos culturales, que pueden ser interpretados como los derechos en respeto a las libertades así como de la diversidad cultural, desdramatizan y entonces producen la paz.

2. La observación, el núcleo duro de toda obligación

Así, al contrario, si la riqueza de una sociedad se desarrolla por una valorización de su diversidad cultural, significa que debe prestar atención prioritaria a la riqueza cultural de cada uno de sus miembros, particularmente a toda aquella y a todo aquel que posea una especificidad que los proteja del anonimato de una sociedad de masa. Lógicamente, a la gravedad durable de discriminaciones múltiples, se opone la gravedad (en sentido positivo) duradera de las “valorizaciones múltiples”, puesto que involucran al sujeto tanto en su intimidad como en su capacidad de crear y romper relaciones sociales.²³ Si cada derecho humano protege y desarrolla capacidades, su interacción es condición de éxito. Por eso, la investigación de las combinaciones de derecho que, en el acto, están “íntimamente ligadas”, es prioritaria en la elaboración de estrategias.

Si las violaciones graves, duraderas y multidimensionales, están a la par con las amalgamas de motivos cuyo resultado es volver invisibles, incluso aniquilar, las capacidades de personas sujetos de derecho, la prioridad de toda acción de protección es observar y analizar. He propuesto, además de esta interpretación de las tres obligaciones actualmente reconocidas por los comités de respetar, proteger, realizar.²⁴ Sólo conviene subrayar que la obligación de respeto no se reduce a una obligación negativa: para respetar a un hombre que sufre, o a todo un grupo, se debe primero entender las interacciones que lo ligan a ese estado: es una obligación positiva, una exigencia. Igual que la obligación de proteger que implica que el Estado, aunque también los actores no estatales en cierta medida protegen a las personas contra terceros, implica una obligación observar la complejidad de las interacciones. Tal es el caso, por ejemplo, para una empresa que desarrolla una actividad compleja con numerosas partes involucradas: conlleva una responsabilidad más o menos directa sobre los actos de sus proveedores, de sus clientes, incluso de la competencia. Finalmente, la obligación de realizar, no es posible sin una observación permanente de los efectos de sistema de toda acción judicial o política, de parte de todos los obligados y más de los Estados.

Distinguir para unir y a la inversa

La paradoja de los principios de la indivisibilidad en la interpretación de los derechos humanos y de la interdependencia en su aplicación es la siguiente: si un derecho contenido en una disposición, y perteneciente al sistema de los derechos humanos, es interpretado y protegido

²² La construcción de la amalgama de motivos explica sin duda en buena parte lo que la OG 20, par. 20 nombra « discriminación sistemática » : « conjunto de reglas jurídicas, de políticas, de prácticas o de actitudes culturales predominantes en el sector público o el sector privado que crean ventajas relativas para ciertos grupos, y privilegios para otros grupos ». La construcción de un sistema de reglas difícilmente puede realizarse sobre la base de un motivos único : éste debe estar inclinado y « justificado » en los distintos ámbitos concernidos.

²³ He desarrollado este punto en el artículo citado acerca de la pobreza.

²⁴ *Les droits culturels ou le renforcement des capacités personnelles*, in *Droit de cité pour les droits économiques, sociaux et culturels : la Charte québécoise en chantier*, Bosset, Lamarche (éd.), Montréal, 2011, Editions Yvon Blais, pp. 299-330

con relativa ignorancia de otros derechos del sistema, las amalgamas pueden entonces producirse: en efecto, la protección aislada de cada derecho se confirma ineficaz, los responsables de las obligaciones son impotentes de responder e incluso, corren riesgo de trasladar la falta a las mismas víctimas con identidades vagas y variadas —egoísmo general, ley del mercado, realismo político—. Si, al contrario, las interdependencias son observadas como violaciones como medidas multidimensionales de aplicación, la especificidad de cada derecho puede ser interpretada en un conjunto sistémico que le da sentido y que permite la definición de estrategias ambiciosas fundadas en las capacidades concretas de las personas y de sus comunidades. La dignidad humana, particularmente por el derecho, la seguridad frente a las humillaciones / alienaciones, es al mismo tiempo única y multidimensional: los derechos humanos son incomprensibles fuera de esta necesidad de distinguir para unir y de unir para distinguir.²⁵

Mientras que los derechos culturales aparezcan, como hasta hace muy poco recientemente, como los padres pobres de los derechos humanos, se le considera hoy en día, en lo más cercano de las capacidades individuales y sociales del sujeto, en el centro de su núcleo intangible de sus derechos y en el fondo de situaciones extremas.

²⁵ El derecho a la inserción del que habla Adriano Prévitali en este volumen para responder al desafío de la vinculación entre las violaciones, no es más que un derecho a lo que los deudores u obligados, empezando por las autoridades públicas, toman en cuenta en sus estrategias y sus prácticas de acción de la interdependencia de los **derechos humanos**. No es — substancialmente - un derecho más para agregar a la lista sino que es un derecho de interdependencia de los derechos humanos: es por eso concebible para prevenir en la ley de protecciones interdependientes. En un nivel macropolítico, se puede hacer el mismo análisis para el „derecho al desarrollo “, lo que choca de frente con las divisiones.